

**CONTRATO DE SERVICIO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO LSO-926049950-007-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CERTUS GERENCIA DE PROYECTOS S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ENRIQUE CANO GAXIOLA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUPERVISOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

**I. Declara “EL INSTITUTO”:**

- I.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- I.2 De conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- I.3 Que el LICENCIADO DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ, como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- I.4 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades requiere la ejecución del servicio de obra pública consistente en: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO**

**INTEGRAL DE ATENCION A LA SALUD (CIAS) EN HERMOSILLO SONORA,  
(SEGUNDA ETAPA)."**

- I.5 Que se cuenta con la autorización de la inversión para la obra materia de este Contrato, misma que es expedida mediante oficio **DIYCP/481/2018 con fecha de 19 de enero de 2018** emitido por el Departamento de Ingresos y Control Presupuestal de la Subdirección de Finanzas del ISSSTESON.
- I.6 Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, la cual se realizó a través de la Licitación Pública número LSO-926049950-007-2018, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ISS-630101488.
- I.8 Que tiene establecido su domicilio en: Edificio ISSSTESON, Segundo piso, sito Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro en Hermosillo, Sonora, que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- II. Declara "EL SUPERVISOR":**
- II.1 Que es una empresa constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y acredita su existencia mediante testimonio contenido en la Escritura Pública número 19382, volumen 318, de fecha 10 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Gámez Fimbres, Notario Público 43, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con folio mercantil electrónico número 38488\*7 de fecha 04 de mayo de 2010.
- II.2 Que el **C. LUIS ENRIQUE CANO GAXIOLA**, acredita su carácter de representante legal con el testimonio contenido en la Escritura Pública referida en la declaración que antecede, quien manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que dichas facultades a la fecha, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.3 Tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato.
- II.4 Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, vigente, es: **CGP1003108L7** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.

- II.5 Conoce y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones Administrativas vigentes en esta materia, así como el contenido de las bases concursales y anexos que normaron el procedimiento Licitación Pública número LSO-926049950-007-2018, consistentes en: Catálogo de Conceptos, en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición; Programa de ejecución de los servicios detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y términos de referencia.
- II.6 Manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.
- II.7 Conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente Contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución; asimismo, ha considerado lo dispuesto por el Manifiesto de Impacto Ambiental para el Proyecto materia de este documento y demás disposiciones expedidas en materia Ecológica, en su caso.
- II.8 Señala como domicilio el ubicado en **Calle Monterrey número 131, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México** para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL INSTITUTO” encomienda a “EL SUPERVISOR” la realización de los trabajos relacionados con la obra pública consistentes en: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA SALUD (CIAS) EN HERMOSILLO SONORA (SEGUNDA ETAPA)”**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y documentación señalados en la Declaración II.5, de “EL SUPERVISOR”, y las que le correspondan por las características de la obra, así como las documentales relacionadas con todo el proceso de Licitación Pública número LSO-926049950-007-2018, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

**SEGUNDA: DE LA OBRA.** El servicio de obra objeto de este Contrato se considera indivisible y deberá reunir las características y especificaciones de la propuesta técnica y económica de **"EL SUPERVISOR"**; y realización se ajustará a las normas mencionadas en la Declaración II.5 de **"EL SUPERVISOR"**, y a las disposiciones legales y administrativas sobre equilibrio ecológico y protección del ambiente y a las determinaciones de las autoridades competentes.

**"EL INSTITUTO"** estará facultado en todo tiempo para verificar el avance del servicio de obra objeto de este Contrato y su apego a las características y especificaciones convenidas.

**TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto a pagar por los trabajos relacionados con el servicio de obra pública objeto del presente Contrato, es por la suma de \$661,167.36 (Seiscientos sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 36/100 Moneda Nacional), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de: \$105,786.78 (Ciento cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 78/100 Moneda Nacional) que sumados constituyen la cantidad de: **\$766,954.14 (Setecientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 Moneda Nacional)**

Lo anterior, de acuerdo al presupuesto presentado por **"EL SUPERVISOR"** en su propuesta, y que firmado por las partes se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo. **"EL SUPERVISOR"** acepta que el monto señalado en la presente Cláusula incluye todos los gastos, directos, e indirectos, impuestos, derechos, tarifas, etcétera, por lo que no podrá reclamar cantidades adicionales por la obra realizada además de que acepta expresamente que el precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente Contrato.

**CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.** El monto indicado en la Cláusula que antecede, se realizará en mediante la formulación de estimaciones, las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a 30 días naturales, pudiendo haber más de una estimación al mes por así requerirlo y siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 133, 134, 135, 136, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, las cuales presentará **"EL SUPERVISOR"** a la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria (residencia de obra) adscrita a **"EL INSTITUTO"** debiendo presentar la siguiente documentación:

**"EL SUPERVISOR"** deberá presentar las estimaciones de los trabajos a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte que será a partir del cada día primero de cada mes, acompañadas de la documentación comprobatoria

La residencia de obra llevará a cabo la revisión y autorización de las estimaciones en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de recibidas las estimaciones mencionadas, por lo que en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

“EL INSTITUTO” pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por la residencia de obra y por los funcionarios que “EL INSTITUTO” designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

El pago de las estimaciones se hará invariablemente en el Departamento de Caja de “EL INSTITUTO”, en los horarios y días de pago y una vez que hayan sido autorizadas para su pago.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que “EL INSTITUTO”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de “EL INSTITUTO”.

“EL SUPERVISOR” acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante “EL INSTITUTO”, los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente; a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, deberán pagarse por parte de “EL INSTITUTO”, a través de la Subdirección de Finanzas, ubicadas en Blvd Hidalgo, Edificio ISSSTESON, segundo piso, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

Las estimaciones y finiquito de liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues “EL INSTITUTO” se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso.

“EL SUPERVISOR” será el único responsable de que la factura que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** “EL SUPERVISOR” se obliga a realizar los trabajos relacionados con la obra pública objeto del presente Contrato en **147 días naturales**, debiendo iniciar éstos el día **14 de marzo de 2018** y estimándose su terminación el día **7 de agosto de 2018**, de conformidad con el programa de ejecución que firmado por las partes se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si “EL SUPERVISOR” se percata de la imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá de notificarlo a “EL INSTITUTO” mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación que justifique dicha solicitud. “EL INSTITUTO”, dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de “EL SUPERVISOR”, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El Convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los tres días naturales siguientes a uno u otro suceso.

**SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato iniciará con la fecha de formalización del mismo por las partes y concluirá en la fecha en que los trabajos relacionados con la obra pública objeto del presente documento hayan sido terminados en su totalidad, salvo en los casos de rescisión y terminación anticipada, y “EL INSTITUTO” haya cubierto a “EL SUPERVISOR” la totalidad del importe de los trabajos ejecutados y a satisfacción de aquel.

Una vez concluida la vigencia del Contrato, “EL INSTITUTO” deberá elaborar un Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, la cual formará parte del Contrato y deberá contener como mínimo lo establecido por el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, debiéndose observar lo establecido por el artículo 181, último párrafo del citado ordenamiento legal.

**SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** “EL INSTITUTO” se obliga a poner a disposición de “EL SUPERVISOR”, a la firma del presente instrumento, tanto los inmuebles en donde se desarrollarán los trabajos, así como toda la documentación técnica, administrativa y de cualquier naturaleza que sea necesaria para la realización de la obra objeto del presente Contrato.

**OCTAVA: ANTICIPO.** No se otorgará anticipo para la de ejecución de los trabajos.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE “EL SUPERVISOR”.** “EL SUPERVISOR” será el único responsable de los trabajos relacionados con la obra pública y pagará los gastos y multas derivados de su incumplimiento, así como los daños y

perjuicios que, por negligencia o culpa de su parte, llegaran a causarse a **"EL INSTITUTO"** o a terceros, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que se formule en su contra por los motivos aquí señalados o por cualesquiera otros similares.

**"EL SUPERVISOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes de cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la **"EL INSTITUTO"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última.

Asimismo, se obliga a realizar la obra objeto de este Contrato, a plena satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que de su parte se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

**"EL SUPERVISOR"** se obliga durante el término de duración del Contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por **"EL INSTITUTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Igualmente se obliga **"EL SUPERVISOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** **"EL SUPERVISOR"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la realización de la obra materia de este Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y administrativas en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL SUPERVISOR"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores y personal de éste presentaren en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, a sacar a éste en paz y a salvo de las mismas y a indemnizarlo por cualquier gasto o desembolso que **"EL INSTITUTO"** se vea en la necesidad de realizar por los motivos indicados.

**"EL SUPERVISOR"** declara que para efectos de cumplir con la realización de la obra del presente Contrato, el mismo se obliga a proporcionar su propia plantilla laboral, mismos trabajadores que serán única y exclusivamente responsabilidad de **"EL SUPERVISOR"**,



quien deberá responder para con dichos trabajadores de todas las consecuencias legales, laborales, jurídicas y económicas que pudieran derivarse de la relación laboral que guarda con los mismos, de ello siempre liberándose a **"EL INSTITUTO"** del pago, obligación alguna y responsabilidad solidaria para con dichos trabajadores; **"EL INSTITUTO"** no tiene injerencia, mando, ni autoridad para con la plantilla laboral de **"EL SUPERVISOR"**, todo lo concerniente al cumplimiento de los fines del presente instrumento, se tratara en forma directa con quien ostente representación por parte de **"EL SUPERVISOR"**.

Para el efecto de que **"EL SUPERVISOR"**, determine suspender, disciplinar o rescindir a algún miembro de su plantilla laboral, es obligación del mismo el proceder a su inmediata negociación ante las autoridades laborales competentes a efecto de que no se susciten perjuicios en el buen desempeño de la obra objeto del presente instrumento; en caso de llegar a presentarse una demanda laboral, queja o reclamación de cualquier índole para **"EL INSTITUTO"** como consecuencia de las relaciones laborales de **"EL SUPERVISOR"** para con su plantilla laboral, ello será una causa suficiente para dar por rescindido el presente Contrato en forma total y anticipada, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de los daños y perjuicios que llegare a reclamarse por la vía judicial a **"EL SUPERVISOR"**.

**DÉCIMA PRIMERA:** **"EL SUPERVISOR"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"EL INSTITUTO"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A. El 2% (dos por ciento) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326, fracción VI, numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. Autoriza para que para que le retenga el 15% (quince por ciento) por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. Autoriza para que le retenga el 15% (quince por ciento) por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Autoriza para que le retenga el 15% (quince por ciento) por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora
- E. Autoriza para que le retenga el 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (En caso de estar afiliado)



**DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** "EL SUPERVISOR" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y del anticipo otorgado en el mismo en caso de que hubiese sido pactado en el presente instrumento, de la siguiente manera:

**1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone, "EL SUPERVISOR" presentará fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, y con oficinas en la ciudad de Hermosillo, constituida a favor de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA** equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, señalado en la cláusula tercera de este instrumento **incluido el Impuesto al Valor Agregado.**

Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente contrato, considerando, de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que este documento debe formalizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo de la licitación correspondiente ó de la adjudicación directa, en su caso.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede "EL SUPERVISOR" no ha otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" podrá determinar la no suscripción del presente documento y quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente contrato, con otro(s) CONTRATISTAS(s).

Dicha garantía estará vigente hasta un año después de que la obra del presente Instrumento haya sido recibida en su totalidad a satisfacción de "EL INSTITUTO", o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, "EL SUPERVISOR" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Instrumento y en la legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía de cumplimiento, "EL INSTITUTO" deberá notificarlo por escrito a "EL SUPERVISOR" y a la afianzadora correspondiente, para que aquella haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este

término sin que se hubieran realizado a satisfacción de "EL INSTITUTO", ésta procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior y de no ser necesario que "EL SUPERVISOR" responda por alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, procederá la cancelación de la garantía que se hubiese otorgado, debiendo "EL INSTITUTO" dar las facilidades necesarias para tal efecto, en el entendido que la cancelación será de la exclusiva responsabilidad de "EL SUPERVISOR".

Cuando "EL SUPERVISOR" garantice mediante fianza el cumplimiento del presente contrato, la póliza que se expedirá deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor de **SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**
- B) Que se otorgue de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- C) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- D) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- E) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- F) Que para ser liberada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- G) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- H) Que en caso de que aparezca algún defecto, vicio oculto o se advierta alguna responsabilidad atribuible a "EL SUPERVISOR" por la que deba responder, la garantía otorgada quedará automáticamente prorrogada por todo el tiempo que resulte necesario hasta la reparación o enmienda de los trabajos a plena satisfacción de "EL INSTITUTO".
- I) Que la fianza asegure la realización de la obra, materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

“EL INSTITUTO” remitirá para su custodia al área responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento del Contrato el original, de la(s) garantía(s) referida(s) en esta Cláusula.

“EL SUPERVISOR” deberá solicitar por escrito a “EL INSTITUTO” la liberación de la(s) garantía(s) que hubiere presentado en caso de haber concluido su vigencia; para lo cual, “EL INSTITUTO” una vez verificado el estado que guarda la obra notificará a “EL SUPERVISOR”, dentro de los 5 días naturales siguientes, por el medio que considere pertinente.

#### TÉRMINOS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

- a) La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre los posibles defectos en los trabajos realizados y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de “EL INSTITUTO” los trabajos objeto de este Contrato; para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por “EL INSTITUTO”.
- b) La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- c) Los mismos términos aplican para la garantía de anticipo otorgado.

**DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.** Las partes convienen en que es facultad de “EL INSTITUTO” la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que realizará a través de la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria de ISSSTESON.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de “EL INSTITUTO”, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente Contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por “EL INSTITUTO”.

El Supervisor de Obra será responsable, en los términos de los artículos 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar las órdenes que éste les gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el supervisor dará a “EL SUPERVISOR” por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena

marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"EL SUPERVISOR"** deberá designar al Superintendente de Obra que actuará como su representante ante **"EL INSTITUTO"** en los trabajos objeto de este Contrato y deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionados con los mismos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

**"EL INSTITUTO"** se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, la sustitución del Superintendente y **"EL SUPERVISOR"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL TRABAJO.** **"EL INSTITUTO"** verificará el correcto avance de la obra materia del presente instrumento en cada una de las etapas contemplada en la documentación señalada las bases y anexos de la Licitación contemplada en el numeral II.4 de este instrumento.

Para lo cual **"EL SUPERVISOR"** deberá presentar los avances correspondientes ante **"EL INSTITUTO"** a través de la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria, quien efectuará su revisión dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación. En caso de observaciones en dichos avances, lo notificará por escrito a **"EL SUPERVISOR"** y ésta se obliga a corregirlos y presentarlos a **"EL INSTITUTO"** dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

**"EL SUPERVISOR"** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, a la conclusión del plazo de ejecución de la obra comunicará a **"EL INSTITUTO"** la terminación de la misma, las partes convienen que en un plazo de diez días naturales contados a partir de recepción de la notificación, **"EL INSTITUTO"** verificará que la obra este concluida totalmente, conforme a las especificaciones convenidas y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Si la obra objeto de la entrega no satisficieren los requisitos señalados en esta Cláusula, se procederá en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, **"EL INSTITUTO"** ordenará su regularización a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el Contrato; mismas que **"EL SUPERVISOR"** realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hiciere desde luego, devolverá a **"EL INSTITUTO"** las cantidades pagadas por dichos conceptos, más los intereses correspondientes que se calcularán conforme al procedimiento previsto en el segundo párrafo en relación con el primero del artículo 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora.

La recepción de la obra ejecutada se efectuará dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la aceptación de la terminación de los trabajos, con observancia de lo señalado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

De toda entrega y recepción de trabajos se levantará un acta conforme al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que será firmada por quienes intervengan en ella. Si transcurriere el plazo aquí señalado sin que **"EL INSTITUTO"**, por causas imputables a sí mismo, reciba la obra, éstos se tendrán por entregados.

**DÉCIMA QUINTA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes convienen que dentro de los quince días después de efectuada la entrega-recepción de la obra, de manera conjunta (**"EL SUPERVISOR"**–**"EL INSTITUTO"**) formularán el finiquito de los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, con observancia de lo señalado en los lineamientos, requisitos y modalidades que para tal efecto establece el artículo 180 del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien **"EL SUPERVISOR"** no acuda ante **"EL INSTITUTO"** para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar a aquél a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión de su resultado, otorgándole un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no presenta alguna observación, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL INSTITUTO"** realizará el trámite para poner a disposición de **"EL SUPERVISOR"** el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el Contrato, con la salvedad de las cancelaciones de las garantías, las cuales deberán extinguirse en los plazos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En los casos de saldos a favor de **"EL INSTITUTO"** ó de **"EL SUPERVISOR"**, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. En el finiquito se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Una vez determinado el saldo y conocido por ambas partes, se procederá a levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.** No obstante la entrega y recepción formal, sea parcial o total, **"EL SUPERVISOR"** quedará obligado a cumplir con cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente Contrato. Por tanto, en todo caso de recepción, parcial o total, se entenderá reservado el derecho de **"EL INSTITUTO"** de reclamar por los trabajos faltantes o mal realizados, así como el de exigir el reembolso de las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente.

**DÉCIMA SÉPTIMA: PAGOS EN EXCESO.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL SUPERVISOR"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, **"EL SUPERVISOR"** será la única responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que, en su caso, subcontraten para la realización de la obra objeto del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.**- **"EL SUPERVISOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente Contrato, para lo cual deberá de contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si **"EL SUPERVISOR"** decide ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a **"EL INSTITUTO"** su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de cinco días naturales contados a partir de su presentación. Asimismo, cuando **"EL SUPERVISOR"** requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, **"EL INSTITUTO"** deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si **"EL SUPERVISOR"** realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por **"EL INSTITUTO"**, y sin su autorización expresa y por escrito, independientemente en la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**VIGÉSIMA: PENAS CONVENCIONALES.** Las partes convienen en que "EL INSTITUTO" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. **2% (DOS POR CIENTO)** sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de la obra objeto de este Contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL SUPERVISOR", a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.

"EL INSTITUTO" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "EL INSTITUTO", en tanto "EL SUPERVISOR" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "EL INSTITUTO" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "EL INSTITUTO", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL SUPERVISOR".

2. **3% (TRES POR CIENTO)** del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare la obra en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.
3. "EL INSTITUTO" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL SUPERVISOR" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o



cualquier otra causa no imputable a "EL SUPERVISOR" ya que en tal evento, "EL INSTITUTO" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

4. En caso de que por causas imputables a "EL SUPERVISOR" se producen retrasos en la ejecución de los trabajos, este asumirá los costos adicionales que se generen con motivo de la contratación del personal encargado de la supervisión, si este fuese contratado externamente por "EL INSTITUTO", así como los que se generen por concepto de la contratación del Director Responsable de Obra asignado a la construcción materia del presente instrumento.

Las penas convencionales establecidas en esta Cláusula son independientes de la facultad que tiene "EL INSTITUTO" para exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

Para dar observancia al artículo 72 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sonora, en razón que en ningún caso la aplicación de las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Contraloría General, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a "EL SUPERVISOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "EL INSTITUTO", este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; si la suspensión se deriva de caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo establecido por el artículo 159 del citado ordenamiento. "EL INSTITUTO" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En caso de suspensión, "EL INSTITUTO" deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas

que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos referidos en esta Cláusula.

En todos los casos de terminación anticipada del Contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL INSTITUTO"** levantar un acta circunstanciada de acuerdo a lo establecido por el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, observándose además lo estipulado por el artículo 162 de dicho ordenamiento en lo referente a gastos no recuperables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial previa, de oficio o a petición de la Secretaría de la Contraloría General, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL SUPERVISOR"**, o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la realización de la obra, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si **"EL SUPERVISOR"** incurre en alguno de los siguientes supuestos.

1. Si el **"EL SUPERVISOR"**, por causas imputables a él, no inicia la realización de la obra objeto del presente Contrato en la fecha prevista;
2. Si interrumpe injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de éstos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**;
3. Si no elabora la obra de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el representante del **"EL INSTITUTO"**;
4. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
5. Si cede los derechos y obligaciones para la elaboración de la obra del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
6. Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **"EL INSTITUTO"**;
7. Si el **"EL SUPERVISOR"** no da a **"EL INSTITUTO"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de dicho estudio;
8. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
9. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las Leyes, Reglamentos, Tratados y demás aplicables.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo observándose lo estipulado por los artículos 168, 169, 170 y 172, del ordenamiento citado en el párrafo inmediato anterior.

**VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el Contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los Tratados.

Las partes están de acuerdo en que "EL INSTITUTO" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

**VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL SUPERVISOR" se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros información confidencial y reservada, ni los datos e información que lleguen a su conocimiento con motivo de la realización de la obra solicitada, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la realización de los trabajos, por lo que mantendrá absoluta confidencialidad, en todo tiempo de duración del plazo de ejecución de la obra e inclusive después de terminado el presente Contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con la obra, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO".

La contravención de lo señalado en esta Cláusula dará lugar a que "EL INSTITUTO" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar. La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso de "EL SUPERVISOR", de no hacer declaración alguna relacionada con la obra ejecutada, a medios de información masiva, limitada o privada.

**VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS VINCULANTES.** La propuesta técnica y económica presentadas por "EL SUPERVISOR" en el procedimiento mediante el cual se le adjudicó el presente el Contrato, así como la Bitácora de Obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, siéndole obligatorio igualmente el cumplimiento y observancia de aquellas disposiciones señaladas en la Declaración II.4, del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.** Para la interpretación o integración de este Contrato las partes se sujetarán estrictamente a lo establecido en el mismo y en los documentos mencionados en sus propuestas técnicas y económicas, y a las disposiciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos consignados en las Normas que se mencionan en la Declaración II.4.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Como procedimiento por el cual las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran

exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

a) Cuando una de las partes advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.

b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda.

De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de "EL INSTITUTO".

c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por dos días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva junta en que se dará a conocer la posición de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término y de estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar.

d) En caso de no llegarse a un acuerdo, igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de las partes para promover lo conducente.

e) En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta Cláusula hubiera sido **EL CONTRATISTA** y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato a su cargo, "EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA: VIÁTICOS.** Ambas partes convienen que los viáticos que requiera para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato serán a cargo de "EL SUPERVISOR".

**VIGESIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL SUPERVISOR" se obliga a presentar un informe final al **Administrador del Contrato**, dicho informe deberá contener las actividades del "EL SUPERVISOR" durante la realización de la obra, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

**TRIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de la obra pública materia del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a las bases concursales que normaron el procedimiento licitatorio de mérito y sus anexos, así como a los términos, lineamientos,

procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, a La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, y su Reglamento, el presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Los datos personales de "EL SUPERVISOR" son protegidos salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos. Lo anterior de conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, por lo que "EL SUPERVISOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO** que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **14 días del mes de marzo de 2018.**

Por "EL INSTITUTO"

Por " EL CONTRATISTA "

**LIC. DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON

**C. LUIS ENRIQUE CANO GAXIOLA**  
REPRESENTANTE LEGAL

**ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISOR  
DEL CONTRATO**

**ING. FAUSTO IVAN TREJO ARAMBURO**  
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA